

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 949.

Se publica Real orden de 9 del actual disponiendo se saque á 3.ª subasta el servicio de conducciones marítimas de Sal en la Península é Islas Baleares.

Dirección General de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á este Centro directivo la Real orden siguiente:

«El Sr. D. g.) por la exposición de V. I. de 2 del corriente de haber sido también negativa la segunda subasta celebrada el mismo día en esa Dirección general para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares á contar desde 1.º de Enero de 1866 á 30 de Junio de 1867, por la circunstancia de haber sido superior al tipo fijado por este Ministerio la única proposición que se presentó interesándose en dicha subasta, ha tenido á bien S. M. disponer que se saque á tercera subasta el servicio de que se trata bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á las anteriores, y que esta tenga efecto á lo diez días de publicado en la GACETA. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento advirtiendo que la tercera subasta del servicio de conducciones de sal á que se refiere la preinserta Real orden

tendrá lugar en esta Dirección general el día 21 del corriente mes, á la una y media de su tarde, bajo las condiciones y formalidades que sirvieron de base á la primera y segunda subasta, y fueron publicadas en las GACETAS del 24 de Junio y 31 de Agosto último, y en el Boletín oficial de esta Provincia en los días 4 de Junio y 31 de Agosto últimos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1865.—Perminon.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, bajo las condiciones que sirvieron de base á las anteriores, y fueron publicadas en los números 79 y 107 del Boletín oficial de esta provincia. Logroño 13 de Octubre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 959.

El Alcalde de Corera, ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse presentado la viruela en los ganados lanares de D. Agapito Saenz, D. Esteban Pinillos don Leandro Cenzano, D. Felipe la Mata D. Santos Fernandez, D. Jacinto Martinez y D. Cipriano Gonzalez, y de haberle señalado para pastos desde la Vejera Camino Real viejo hasta mesqueria del Redal, muga de Alcanadre, no saliendo á la pasada de allí barranco arriba á la majada la costeruela á la Vejera.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 14 de Octubre de 1865.—Gaspar Nuñez de Arce.

NUMERO 950.

Encargando el reintegro á la Administración militar del importe de las estancias causadas en el Hospital por los quintos que han sido observados y declarados inútiles en el actual reemplazo durante el mes de Junio último.

El Sr. Comisario de Guerra de esta provincia con oficio de 26 del próximo pasado me remite la siguiente

Relacion de los quintos en observacion declarados inútiles para el

servicio militar, y cuyas estancias deben satisfacerse por los pueblos á que respectivamente pertenezcan y á continuacion se espresan.

HOSPITAL MILITAR DE LOGROÑO

MES DE JUNIO DE 1865.

NOMBRES.	PUEBLOS.	MESES.	Número de estancias.		Coste de cada una.		TOTAL general.
			Escds.	mls.	Escds.	mls.	
Eipólito Yécora y Lopez.	Redal.	Junio.	12	0,78436	9,412		
Miguel Perez Merano.	Arnedo.	»	12	0,78436	9,412		
Timoteo Adan y Abad.	Calaborra	»	10	Idem	7,843		
Eulalio Saenz Fiano.	Ausejo.	»	10	Idem	7,843		
Eladio Orense y Lanjas.	Abalos.	»	8	Idem	6,276		
Nicolás Almarja Campiño.	Haro.	»	7	Idem	5,490		
Domingo Corcuera y Royo.	Azófra.	»	4	Idem	3,137		
Laureano Fernandez Comunon.	Fuemayor	»	1	Idem	0,784		
Prudencio las Heras y Fuer-	Poyales.	»	12	Idem	9,412		
tes.	Idem.	»	10	Idem	7,843		
Tomás Mendoza y Medrano.	Cornago.	»	10	Idem	7,843		
Francisco Olloqui y Martinez	Ausejo.	»	10	Idem	7,843		
Fermín Pastor Bueno.	Grañon	»	5	Idem	3,921		
Nicanor Gomez Barrio.	Aguilar.	»	10	Idem	7,843		
Cesáreo Gimenez y Gonzalez	Cañas.	»	4	Idem	3,137		
Manuel Matute y Garcia.							
TOTAL.							97,039

Asciende esta relacion á los figurados noventa y siete escudos y treinta y nueve milésimas. Logroño 26 de Setiembre de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Dario del Alcazar.—Intervine.—El Contralor, Julio Zavaleta.—El Administrador, Julio Zavaleta.

Importan las estancias de la anterior relacion que deben reintegrar los pueblos que en ella se espresan, la cantidad de noventa y siete escudos treinta y nueve milésimas. Logroño 13 de Octubre de 1865.

Al publicar la preinserta relacion, encargo y recomiendo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos que en ella se espresan, que en el improrogable término de ocho dias se presenten por sí ó por medio de Comisionados á satisfacer en la Administración del Hospital militar las cantidades que cada uno debe reintegrar por los quintos que en el actual reemplazo han sido observados durante el mes de Junio último y declarados inútiles, y cuyas estancias deben satisfacerse por cuenta de los fondos municipales, con sujecion á la Real orden de 13 de Marzo de 1857, con cargo al capítulo 1.º del presupuesto, gastos de quintas; y si estos no bastasen, podrán acudir al de imprevistos, con previo acuerdo del Ayuntamiento en este caso; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberse satisfecho las referidas estancias, serán apremiados los respectivos Alcaldes sin necesidad de nuevo aviso. Logroño 13 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

Continúa el Reglamento para fabricacion de moneda de bronce en las casas de moneda del Reino.

Penas y correctivos de faltas cometidas por los empleados ó el contratista.

Art. 17. Las faltas de inspeccion y vigilancia en que incurrieren los funcio-

narios de la Casa de Moneda en ningun caso podrán atenuar ni exhibir de responsabilidad al contratista en el cumplimiento de las obligaciones contraidas por el mismo (cláusula 17 del contrato de fabricacion); puesto que su deber es cumplirlas lealmente en todas sus partes, prescindiendo del mayor ó menor rigor con que se vigilen y fiscalicen sus actos, sin que tampoco obste para la desaprobacion de

la labor el asentimiento tácito que pueda haberse prestado á manipulaciones preliminares por los empleados encargados de la intervencion de los talleres, ó el Superintendente Jefe del establecimiento.

Esto no obstante, la Administracion central se reserva el derecho de imponer á los funcionarios del establecimiento los correctivos que crea procedentes con arreglo á las circunstancias por las omisiones y demás faltas en que incurrieren, p' évia la instruccion del oportuno expediente, según la naturaleza del caso.

Sin perjuicio, pues, de estas providencias, el contratista quedará sujeto por las faltas que cometa en punto á la fabricacion propiamente dicha á las penas siguientes:

Por cada matriz ó punzon general para troqueles inutilizada por descuido ó impericia de los grabadores del contratista, abonará este á la Hacienda 16 escudos (cláusula 14 del contrato de fabricacion).

Por cada kilogramo de peso de más ó de ménos que resulte de diferencia en los balances semanales ó generales de cualquier taller, abonará á la Hacienda la cantidad de 10 escudos (cláusula 13 del contrato de fabricacion).

Si la elaboracion de la moneda no se verifica en el plazo marcado en el art. 6.º de este reglamento, el contratista abonará 10 céntimos de escudo por kilogramo y día de retraso (cláusula 7.ª del contrato de fabricacion).

En el caso de desaprobacion de la moneda por el Ministro de Hacienda, el contratista perderá todos los devengos que debiera producirle, y abonará al Estado un interés de demoras á razon del 6 por 100 por el plazo que medie, desde la fecha de la orden de desaprobacion hasta el día en que entregue la nueva moneda (cláusula 21 del contrato de fabricacion).

Si las multas impuestas durante el contrato por atraso en las labores ascendiesen al importe de la mitad de la fianza prestada por el contratista, se entenderá aquel rescindido con pérdida del resto de dicha fianza é indemnizacion de daños y perjuicios, de celebrar nuevo contrato (cláusula 7.ª del contrato de fabricacion).

La desaprobacion de tres rendiciones ó labores parciales, ó cualquier abuso de confianza en los talleres del contratista, producirá asimismo la rescision del contrato con pérdida de la fianza prestada ó indemnizacion de daños y perjuicios (cláusula 22 del contrato de fabricacion).

Las multas impuestas al contratista se descontarán del importe de los devengos acreditados con el mismo, y en su defecto de la fianza y demás garantías del contrato.

En todos estos casos el Superintendente instruirá previamente el oportuno expediente que con informe de la Contaduría y audiencia del contratista, elevará á la Direccion general del ramo en los términos que proceda.

Deberes y atribuciones del Superintendente.

Art. 18. En los artículos precedentes se comprenden las reglas que han de observarse para la perfecta ejecucion de las labores monetarias, y para el mejor gobierno y régimen de las Casas de Moneda se expresarán á continuacion las atribuciones y deberes que además de los enumerados corresponden á los diversos funcionarios y agentes á quienes la fabricacion está encomendada.

1.ª El Superintendente se comunicará directamente con la Superioridad y con todas las corporaciones ó personas que tuviesen transacciones con la Casa de Moneda.

2.ª Formará los presupuestos generales de ingresos y gastos para el servicio de la Casa.

3.ª Contratará, con arreglo á las disposiciones vigentes, los surtidos ó servicios necesarios para la marcha de las operaciones que se ejecuten por administracion.

4.ª Será responsable en union del Contador y Tesorero del valor de los metales y caudales que ingresen en la Casa de Moneda y permanezcan en los tesos y talleres de la misma, debiendo providenciar lo correspondiente á su mas segura custodia, sin permitir salida de ninguna clase de pastas, caudales, sea con destino á los talleres, ó fuera de la Casa, sin que preceda su mandato por escrito y la intervencion correspondiente.

5.ª Dará la posesion á los empleados nombrados por la Superioridad, con arreglo á lo que disponga la legislacion vigente.

6.ª Hará las propuestas á que haya lugar por vacantes ó fallecimientos, y aprobará la admision de operarios que hayan de trabajar por cuenta del Estado, y su jornal á propuesta de los Jefs de cada departamento.

7.ª Cuando cualquiera de los funcionarios se halle ausente por enfermedad, ó debidamente autorizado, si su sustitucion no estuviere determinada en disposiciones especiales, hará el arreglo que estime más adecuado para el puntual desempeño de los deberes que al ausente correspondan.

8.ª En caso de negligencia, desobediencia á sus órdenes, ó cualquiera otra falta por parte de sus subordinados, podrá suspenderlos en el acto de empleo y sueldo, sin perjuicio de la resolucion de la Superioridad, á la que dará conocimiento del suceso en los términos que prevengan los reglamentos generales de administracion.

9.ª Calificará los servicios, aptitud, celo y demás circunstancias de todos sus subordinados.

10. Decretará y expedirá todos los mandamientos de pago ó ingreso, así como las de suministro de efectos útiles y demás que ocurran, sin perjuicio de la oportuna intervencion y toma de razon por quien corresponda.

11. Visitará con frecuencia los diversos talleres, tomará muestra de los metales y monedas de labor para disponer su ensaye y reconocimiento, y comunicará á los Jefs de los mismos las órdenes é instrucciones conducentes á asegurar la mayor perfeccion de los trabajos.

12. Cuidará de que todas sus resoluciones en punto á la fabricacion sean anotadas en un registro especial.

13. Trimestralmente, ó más á menudo, si lo estima necesario, dispondrá que se revisen y justifiquen todas las balanzas y pesas al servicio de la Casa, confrontándolas con los patrones que tendrá en su poder.

14. Cuidará del buen uso y conservacion del archivo, máquinas, pertrechos, moviliario y efectos de la pertenencia del Estado y de que todo exista bajo el correspondiente inventario.

15. Providenciará lo necesario para la seguridad del Establecimiento, y dará las órdenes á que haya de atenerse la fuerza pública encargada de su custodia.

16. Dispondrá el servicio que hayan de prestar los porteros y ordenanzas de la Casa.

17. Si la capacidad de la Casa lo permite, residirá en la vivienda que se le designe.

18. Anualmente elevará á la Superioridad una memoria descriptiva de las operaciones ejecutadas y del costo de la fabricacion en todos sus detalles, proponiendo las reformas que considere convenientes para el mejor resultado.

Deberes y atribuciones del Contador.

Art. 19. Corresponde al Contador, además de los deberes y atribuciones que se marcan en los artículos precedentes:

1.º Prestar al Superintendente su cooperacion para el más cabal desempeño de sus funciones y sustituirle en ausencias ó enfermedades, sin necesidad de previa habilitacion.

2.º Será responsable, en union del Superintendente y Tesorero, del valor de

los metales y caudales que ingresen en la Casa, y permanezcan en el Tesoro ó talleres de la misma.

3.º Intervenir, bien por sí, bien por los Oficiales de su departamento, todas las entradas ó salidas para dentro ó fuera de la Casa, acordadas por el Superintendente, así en metales como en caudales y efectos, sin cuyo requisito y su cabal conformidad no podrán tener efecto, debiendo en su caso exponer al Superintendente las observaciones que estime procedentes.

4.º Llevar la cuenta y razon de todos los metales, caudales y efectos de la Casa en los libros siguientes, cuya inspeccion permitirá al Superintendente ó Tesorero cuando lo crean menester:

Primero. Diario de metales en que ha de constar el movimiento de entrada y salida en el Tesoro y talleres de la Casa de las pastas destinadas á la fabricacion monetaria (formulario núm. 10).

Segundo. Copiador de facturas (formulario núm. 11).

Tercero. Resumen de acuñaciones (formulario núm. 12).

Cuarto. Diario de ingresos (formulario núm. 13).

Quinto. Diario de pagos (formulario núm. 14).

Sexto. Libro de cuentas individuales en que sentará el debe y haber de cada uno de los conceptos de personal ó material comprendidos en el presupuesto general del año.

Sétimo. Registro general del inventario.

Todos estos libros han de ser en papel marquilla, encuadrados, foliados y rubricados por el Superintendente; los números 1, 2, 4 y 5 en todas sus hojas, cuyo número será el necesario para la labor del año.

Los asientos han de hacerse en estilo comercial, con la mayor claridad y sin emblemas, raspaduras ni intercalaciones.

Además el Contador ha de llevar para los asuntos de la oficina de su cargo, los registros siguientes:

Uno de troqueles hincados útiles para taller, que constituirá el cargo que ha de hacerse al contratista, y las entregas hechas á los talleres que formarán la data (formulario núm. 15).

Otro de troqueles útiles ingresados en el depósito y salidos del mismo (formulario núm. 16).

Otro de troqueles inservibles ingresados en depósito y de los inutilizados á su salida del mismo (formulario núm. 17).

Otro de los punzones generales y matrices útiles é inútiles, recibidos y entregados (formulario núm. 18).

Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

6.º Distribuirá los trabajos de su departamento entre los Oficiales del mismo en la forma que crea más adecuada á su capacidad y demás circunstancias.

7.º Preparará y someterá á la aprobacion del Superintendente, conforme á las disposiciones vigentes, todos los documentos que produzcan ingresos ó gastos, comprobando su exactitud y veracidad y rendir y hacer que se rindan con la mayor puntualidad las cuentas de gastos é ingresos que prevengan los reglamentos generales para los usos de las Autoridades exteriores de la Casa.

8.º Informará á la Superioridad, de quien más inmediatamente dependa la Casa, de las vicisitudes de la misma, para lo cual ha de darle un parte diario por conducto del Superintendente y con su V.ª B.ª (formulario número 19).

9.º Facilitar por el mismo conducto y con iguales requisitos, y sin perjuicio de lo que acerca de estos particulares prevengan los reglamentos generales de Contabilidad pública, un resumen mensual de troqueles y virolas (formulario núm. 20), un resumen general de pastas y acuñacion (formulario núm. 21).

10. Inspeccionar á menudo los registros de cada taller y participar al Super-

intendente cualquiera inexactitud ó irregularidad que en ellos advirtiere; en el concepto de que dos veces por semana, cuando ménos, ha de presenciar la entrada de metales en los depósitos de los talleres para asegurarse de la existencia.

11. Examinar los partes diarios que dirigen al Superintendente los diferentes departamentos de la Casa, los cuales comprobará cuando lo crea oportuno, con los registros y asientos originales, ó del modo que mejor estime, participando al Superintendente cualquiera inexactitud ó irregularidad que en ellos advirtiere, y conservando dichos partes para justificantes y referencias, despues de extraer de los mismos los datos que exijan las circunstancias y pueda contribuir á la más acertada direccion de los trabajos, y muy en particular al perfecto conocimiento de las creces ó pérdidas de metales en los diferentes talleres.

12. Exigir que semanalmente se hagan los balances de metales y caudales en todos los departamentos, y que las tierras y demas residuos se beneficien con brevedad, exponiendo al Superintendente cuanto estime conducente al efecto.

13. Cuidar de que todos los antecedentes, documentos y libros concernientes á la Contaduría y á las demás oficinas de la Casa se archiven en su departamento con buen orden y método, procurando que se verifique respecto de los últimos á la terminacion de cada ejercicio.

14. Procurar que ningún útil, efecto, máquina ni pertrecho se entreguen por el guardamateriales, ó quien corresponda, sin que proceda orden por escrito del Superintendente, y que el que lo reciba dé el correspondiente resguardo, así como que al devolverlo verifique sin deterioro malicioso, para que de lo contrario se le exija el abono del desperfecto causado.

15. Llevar un registro general en el que se comprendan todos los papeles, libros, instrumentos, máquinas, muebles, útiles y efectos de cada oficina ó taller, anotando en el mismo las altas y bajas que ocurran.

16. Presenciará por sí ó por delegacion la operacion de hincar los punzones generales, matrices y troqueles, y conservará una de las llaves del depósito en que se custodian estos efectos.

17. Si la capacidad de la Casa lo permite, residirá en la vivienda que se le designe.

(Se continuará.)

NUMERO 958. ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADISTICA. CIRCULAR.

Se reclaman á los Alcaldes de la provincia los estados de fincas esentas temporal y perpetuamente de la contribucion territorial.

Para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de contribuciones, es indispensable que en el preciso término de ocho días remitan á esta Administracion los Señores Alcaldes de la provincia, un estado arreglado al modelo adjunto que comprenda todas las fincas que en cada término jurisdiccional se encuentren esentas de la contribucion territorial temporal y perpetuamente.

La Administracion encarga á los Sres. Alcaldes no d'jen de hacer este servicio en el término señalado, puesto que siendo como queda dicho para cumplir con una disposicion de la Direccion general es de suma importancia que no sufra ninguna demora.

En los puestos donde no haya fincas de la ind'ca clase, bastará una comunicacion en que así se espese. Logroño 15 de Octubre de 1865.—Juan José Egozcue.

PUEBLO DE

CANTIDAD	PRECIO DE CADA UNO	VALOR TOTAL
40	100	4000

SERVICIO A OBJETO DE QUE ESTAN DESTINADAS.

VALOR CAPITAL	PRODUCTO O RENTA ANUAL EVALUADO SEGUN SU ACTUAL APLICACION
200.000	2.000
50.000	600
250.000	2.600
30.000	3.000
40.000	15.000
20.000	4.200
60.000	4.400
45.000	1.000
4.000	2.600
8.000	400
27.000	500
100.000	200
80.000	200
5.000	900
185.000	2.100

Id. que pudiesen producir aproximadamente dándosele otra aplicación mas lucrativa.

Id. que pudiesen producir aproximadamente dándosele otra aplicación mas lucrativa.

Id. que pudiesen producir aproximadamente dándosele otra aplicación mas lucrativa.

Id. que pudiesen producir aproximadamente dándosele otra aplicación mas lucrativa.

ESTADO que forma la junta pericial de dicho pueblo en cumplimiento del artículo 24 de la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845 comprensivo de la propiedad rústica y urbana exenta perpetua y temporalmente de la contribucion territorial conforme a los artículos 5.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo del mismo año a saber:

NÚMERO	DESCRIPCION	VALOR CAPITAL	PRODUCTO O RENTA ANUAL
1	Bosque perteneciente al patrimonio de la Corona.	200.000	2.000
4	Dehesa del Estado.	50.000	600
2	Casas pertenecientes al Estado cedidas al pueblo por el Gobierno.	250.000	2.600
3	De los propios de este pueblo.	30.000	3.000
2	De la propiedad de la Hacienda.	40.000	15.000
1	Pantano desecado perteneciente al Marqués de Santiago.	20.000	4.200
6	Terrenos sin aprovechamiento mas de 15 años há de id.	60.000	4.400
4	Laguna desecada reducida al cultivo, de id.	45.000	1.000
2	Casas propias de D. José Ruiz vecino de este pueblo.	4.000	2.600
4	Id. del Conde de Villamor.	8.000	400
4	Id. de los propios de este pueblo.	27.000	500
2	Exentas perpetua.	100.000	200
4	Id. temporal y perpetuamente.	80.000	200
4		5.000	900
4		185.000	2.100

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Leandro Trevijano, natural de la villa de Albelda, y que falleció en la Habana el veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, hallándose en el servicio militar, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de éste dia dictada á instancia de D. Tomás Gil, como marido de D.ª Francisca Trevijano; y de D. Modesto Trevijano, vecinos de dicha villa de Albelda, y hermanos del finado, en el juicio promovido por los mismos á consecuencia del fallecimiento ab-intestato de dicho D. Leandro.

Dado en Logroño, á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Matias Saenz.

NÚMERO 955.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Necesitando adquirir doscientos y cincuenta metros y un decímetro (300 varas) de paño gris marengo, seseno, sin estirar, de la marca de (seis cuartas) ochocientos veintisiete milímetros, cuyo precio no ha

de exceder de dos escudos y quinientas y doce milésimas el metro (21 rs. la vara,) para vestir á los acogidos de la casa de Misericordia de esta Provincia, se hace público á fin de que las personas que gusten desempeñar este servicio puedan hacer proposiciones al infrascrito Director hasta las diez de la mañana del Domingo 22 del actual acompañando muestras, en inteligencia que se adjudicará á dicha hora en la sala de la Direccion al que hubiese hecho la proposición mas beneficiosa. Logroño 13 de Octubre de 1865.—Modesto Gonzales del Castillo.

NÚMERO 956.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

D. Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, y Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que autorizado el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia por Real orden de primero de Agosto para elevar á mil ochocientos escudos el sueldo de la Plaza de Arquitecto municipal, ha dispuesto en sesion ordinaria de siete del presente mes, se anuncie por segunda vez la vacante con el referido sueldo, señalando el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, para la admision de solicitudes.

Logroño 13 de Octubre de 1865.—El Marqués de San Nicolás.—P. A. de S. E. Pedro Monturus, Secretario.

NÚMERO 952.

Don Saturnino Briones, Ingeniero Gefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: que el dia trece del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de doscientas cincuenta encinas que en el monte de Pinillos partido judicial de Torrecilla, llamado Tabla Hayedo y sitio titulado La Cedrilla, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Pinillos, por disposicion del Sr. Gobernador de cuatro del actual.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHS ÁRBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
250	de 40 á 50	de 5 á 7	24	»	6.000	»
SUMA TOTAL...					6.000	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil reales en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los espresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Pinillos, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, con

quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

NÚMERO 953.

Don Saturnino Briones, Ingeniero Gefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de Logroño.

Hago saber: que el dia diez del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de ciento cincuenta pinos, que en el monte de Ortigosa, partido judicial de Torrecilla, llamado D-hesa Boyal y sitio titulado Pinarito, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de Ortigosa, por disposicion del Señor Gobernador de tres del actual.

LAS DIMENSIONES Y VALOR DE DICHS ÁRBOLES SON COMO SIGUE:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL.	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
150	de 47 á 57	12	40	»	6.000	»
SUMA TOTAL...					6.000	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil reales en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los espresados árboles se verificará en las Salas Consistoriales del Ayuntamiento de Ortigosa, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de albeitar y herrador de esta villa, cuya dotacion es de cuarenta fanegas de trigo cobradas en el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Señor Alcalde de esta villa, en el término de veinte dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de la Provincia. Hormilleja 16 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Pedro Ayala.

NUMERO 960.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con mil reales anuales por la asistencia á setenta familias pobres, pagados trimestralmente del presupuesto municipal.

Este pueblo consta de setecientos vecinos y no asiste en él profesor alguno de Medicina, por consecuencia el titular será quien asista á los enfermos no pobres por la retribucion en que se convengan.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Autol 14 de Octubre de 1865.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

en el año de 1841 ha satisfecho por trimestros mas de cuarenta millones de reales, caba de darse á conocer en esta provincia verifican lo contratos de seguros de edificios, mobiliario y mercaderias en esta capital y varios pueblos de los partidos judiciales de Calahorra, Haro, Nagera, Santo Domingo, y Torrecilla de Cameros, y habiéndose incendiado en el mes de Setiembre último una casa habitacion en Pajares, propia de D. Emeterio Hernandez asegurada bajo la póliza número 44, ha recibido este suscriptor puntualmente la cantidad de 9.280 rs. á que ha ascendido el siniestro segun tasacion pericial.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su conocimiento, y especialmente el de los suscritores de la compañía, que verán con satisfaccion demostrada la verdad de lo que se les ofrece en los prospectos, puesto que por una insignificante prima fija anual aseguran sus fortunas las personas previsoras contra los terribles efectos de los incendios, que, á las veces, llevan la desolacion y la miseria á las familias que no se acogen á los beneficios dispensados por esta clase de asociaciones.

Logroño 12 de Octubre de 1865.—El Comisionado principal, Telesforo Dean.

Se admiten proposiciones de seguros en las oficinas de la Comision, calle Mayor número 67, principal.

LA ESPAÑOLA.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

Esta compañía que desde su instalacion

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.